

RESOLUCION C. S. N° 76
JOSÉ C. PAZ, 08 OCT 2020

VISTO:

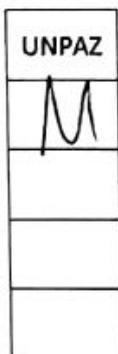
El Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015, el Convenio Marco suscripto entre esta UNIVERSIDAD y la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHACO AUSTRAL, el Expediente N° 283/2020 del Registro de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO INTERDISCIPLINARIO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES giró a la SECRETARÍA GENERAL un proyecto de Convenio Marco con la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHACHO AUSTRAL (UNCAUS).

Que el citado convenio tiene como objeto establecer un marco para la articulación, ejecución e implementación de acciones docentes a desarrollar en el ámbito de competencias propias de cada una de las partes en forma conjunta o en colaboración, tendientes a gestionar la cooperación y asistencia recíproca así como toda actividad que presuponga un aprovechamiento integral de los recursos que cultural, económica, científica, técnicamente cada una de ellas este habilitada para brindar conforme a sus respectivos estatutos y que no producirá por sí efectos ni obligaciones de tipo jurídico o económico.

Que el 23 de junio de 2020 el Señor RECTOR de esta Casa de Altos Estudios suscribió dicho convenio con el fin de planificar, promover y desarrollar actividades de



colaboración y cooperación en materia académica, en investigación, docencia, extensión y transferencia.

Que habiendo sido puesto en consideración del Consejo Superior, este cuerpo comparte los términos del referido instrumento oportunamente suscripto en uso de las atribuciones conferidas por el del artículo 74 inciso h) del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, resulta necesario convalidar el Convenio Marco.

Que la SECRETARÍA GENERAL ha tomado la correspondiente intervención de acuerdo a su competencia.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 63 inciso o) del Estatuto de la UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584/15.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidar la suscripción del Convenio Marco entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ y la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHACO AUSTRAL firmado por el señor RECTOR de UNPAZ *ad referendum* del CONSEJO SUPERIOR, el 23 de junio de 2020 que, como Anexo se acompaña en copia autenticada.

UNPAZ


ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ y cumplido, archívese.


LIC. SANTIAGO MONACO
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz


Abog. DARIO KUSINSKY
RECTOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz

RESOLUCION C. S. N° 76

UNPAZ
M



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHACO AUSTRAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ.

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHACO AUSTRAL, con domicilio en la calle Comandante Fernández N° 755 de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, representada en este acto por su Rector OESTMANN, Germán Eduardo, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte y, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, en adelante "UNPAZ", con domicilio en Calle Leandro N. Alem 4731, de la Ciudad de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Rector KUSINSKY, Darío E. y convencidos del interés recíproco, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación y Colaboración Recíproca, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El presente Convenio, tiene por objeto establecer un marco para la articulación, ejecución e implementación de acciones docentes a desarrollar en el ámbito de competencias propias de cada una de las partes en forma conjunta o en colaboración, tendientes a gestionar la cooperación y asistencia recíproca así como toda actividad que presuponga un aprovechamiento integral de los recursos que cultural, económica, científica, técnicamente cada una de ellas este habilitada para brindar conforme a sus respectivos estatutos y que no producirá por si efectos ni obligaciones de tipo jurídico o económico.

CLAUSULA SEGUNDA - OBJETIVOS ESPECIFICOS: El presente convenio Marco entre la "UNIVERSIDAD" y "UNPAZ", tiene como objetivo Específico, las siguientes acciones:

- Promover el desarrollo de actividades educativas, culturales, y científicas, como así la investigación en cuestiones de interés común.-
- Colaborar en la organización de cursos, simposios, seminarios, talleres, conferencias, en función de los requerimientos y acorde al interés de ambas Instituciones.-
- Cooperar en la organización y realización de instancias de formación, capacitación y actualización en temas afines.-
- Efectuar Prácticas Profesionales, cuyos objetivos son:
- Posibilitar experiencia práctica en el ejercicio de la actividad.-
- Favorecer el manejo y conocimiento de diversas técnicas.-



-Posibilitar la capacitación en temas específicos.-

-Propiciar el desarrollo de capacidades que le permitan resolver situaciones reales.-

CLÁUSULA TERCERA – CONVENIOS ESPECIFICOS: Todas las actividades y proyectos conjuntos que decidan concretar las partes deberán ser objeto de un **CONVENIO ESPECIFICO**. En él se fijarán las características y condiciones de la actividad o proyecto a realizar, su objeto, plazo de ejecución, responsables por ambas partes, forma de financiamiento y toda otra condición o circunstancia que se estime necesaria.-----

CLÁUSULA CUARTA - PUBLICIDAD: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional del Chaco Austral mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.uncaus.edu.ar>. Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente convenio quiera realizarse deberá ser consensuada por ambas partes. -----

CLÁUSULA QUINTA – INFORMACIÓN: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente.-----

En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma. -----

CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA: El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su ratificación. Se lo considerará automáticamente prorrogado si ninguna de las partes declara su voluntad en contrario, seis (6) meses antes del vencimiento. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin excepción de causa, mediante preaviso escrito con seis (6) meses de anticipación. La denuncia no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En cualquiera de los dos casos, al expirar el convenio, se convendrá la prosecución de los trabajos y cursos en ejecución de modo que la rescisión no acarree perjuicios graves a cualquiera de las instituciones signatarias o a terceros. Este convenio puede ser modificado o extendido por acuerdo escrito entre las partes. Los equipos, instrumentos y el material bibliográfico que cada Institución facilite a la otra, deberán ser restituidos a la de origen, dentro del plazo establecido y en perfectas condiciones de uso, salvo el desgaste normal inherente a su correcta



utilización en las aplicaciones para las que están previstos. Las reparaciones que eventualmente requieran correrán por cuenta del prestatario.-----

CLÁUSULA SEPTIMA - EXTINCION: Cualquiera de las partes podrá rescindir expresamente el presente Convenio mediante comunicación fehaciente a la otra, con una antelación mínima de TREINTA (30) días corridos. Sin perjuicio de ello, los proyectos, acciones y programas que se encuentren en curso de ejecución serán continuadas hasta su total conclusión, en un todo conforme a lo estipulado en cada una de los CONVENIOS ESPECIFICOS que se suscriban al efecto, excepto que de mutuo acuerdo, las partes resolvieran lo contrario.-----

CLÁUSULA OCTAVA - ALCANCES: Este Convenio Marco, no limita el derecho de las partes a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos, empresas, oficiales o privadas interesadas en fines análogos.-----

CLÁUSULA NOVENA - REPRESENTANTE AD-HOC: Cuando las actividades a que dará lugar este Convenio, implique erogaciones o utilización de equipamientos, infraestructura o recursos humanos, las mismas serán instrumentadas a través de CONVENIOS ESPECIFICOS, en los que se establecerán los detalles necesarios que posibiliten cumplir con las finalidades de los mismos y para lo cual se delegara en autoridad u agente de esta Universidad Nacional del Chaco Austral, la instrumentación y firmas de los convenios específicos, sin perjuicio del control que corresponda por parte de la Unidad del Rector y de los trámites previstos en la normativa de la "UNIVERSIDAD" que resulte aplicable para obtener su conformidad.-----

CLÁUSULA DECIMA - RECIPROCIDAD: Las partes intercambiaran entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente, debiendo el receptor mencionar en sus publicaciones el nombre de la Entidad que suministra dicha información.-----

La parte requerida no estará obligada a facilitar la información que no obre en poder de sus autoridades o que no esté en posesión o bajo el control de personas que se hallen en su jurisdicción territorial. Cualquiera de las partes podrá excusarse de esta obligación, fundado en razones de confidencialidad o reserva de información cuya divulgación considere inconveniente o de imposibilidad material de brindar la información solicitada.-----



Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente acuerdo.-----

El ejercicio de dicha facultad, no afectara la vigencia de este Convenio Marco ni de los Convenios Específicos que en su consecuencia celebren las partes.-----

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - COMPETENCIA: Para todos los efectos que se deriven del presente Convenio Marco o sus CONVENIOS ESPECÍFICOS, las partes convienen en someterse a la Jurisdicción del Tribunal Federal con asiento en la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz, Provincia del Chaco, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiera corresponderles, y fijan sus domicilios a todos los efectos legales en los denunciados en el encabezado.-----

En prueba de conformidad se firma dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña a los días del mes de del año 2020.-


Abog. DARÍO KUSINSKY
RECTOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz




Abog. Germán E. Osaimana
RECTOR
Universidad Nacional
del Chaco Austral